ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4277 de fecha 10 de septiembre de 2003.

TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN
CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y LA COMPETENCIA

Articulo 1. La Comisión Estatal de Reservas Territoriales, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, cuyo objeto quedó precisado en el articulo 2 del Decreto que crea esta Comisión.

Articulo 2. Es competencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, las atribuciones que le confiere el Decreto de Creación, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos y demás Leyes de aplicación en la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos que competen a la Comisión, ésta contará con:

A) Órgano de Administración y Gobierno, Junta de Gobierno; y Dirección General.

B) Unidades administrativas, Dirección de Constitución; Dirección Financiera; y Coordinación Jurídica;
Las unidades administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que se señalen en el Manual de la Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.- La junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Gobierno, quien la presidirá;
II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas;
VI. Un representante de la Consejería Jurídica.
VII. Un representante de Ofícialía Mayor; y
VIII. Un representante la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Por cada representante propietario se designara un suplente que los substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un rango jerárquico de por lo menos, Director General.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en el artículo 4 del Decreto de creación de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y en la ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Publica, tendrá las siguientes;

I. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, el Manual de Organización y de Procedimientos así como sus reformas;
II. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades de la Comisión;
III. Aprobar los planes y programas de trabajo de la Comisión;
IV. Conocer y aprobar los estados financieros, balances y ordenar su publicación;
V. Aprobar los informes que presente la Dirección General de la Comisión;
VI. Autorizar al Director General la realización de actos de dominio, el otorgamiento, suscripción y endoso de títulos de crédito y aprobar la contratación de créditos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;
VII. Nombrar y remover al Director General, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo; y
VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

Articulo 6.- La Junta de Gobierno designara un Secretario Técnico quien asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y al que le corresponde preparar y enviar a los miembros de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones así como levantar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la referida Junta, las actas respectivas que han sido aprobadas, y que deberá asentar en el libro correspondiente.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará observando lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado y el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número cuatro mil nueve, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la forma y términos siguientes:

I. Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, para las que se deberá convocar a sus integrantes con cinco días de anticipación como mínimo;
II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad;
IV. Previa a la celebración de las sesiones, el Secretario Técnico deberá enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar;
V. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Técnico con un mínimo de cuarenta y ocho horas; y

VI. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General de la Comisión, así como el Comisario propietario o su suplente que previamente haya designado la Secretaría de la Contraloría del Estado, los que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 8.- El Director General además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, tendrá las siguientes:

I. Conducir las actividades de la Comisión en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los planes y programas de la Comisión;
III. Evaluar el desempeño de los funcionarios y personal de apoyo de la Comisión y proponer modificaciones a la estructura orgánica;
IV. Atender la planeación, organización, integración, dirección, control y evaluación de las actividades del organismo;
V. Administrar y verificar que se administren las reservas territoriales de acuerdo a las atribuciones y objetivos que le confieren las leyes de la materia; notificando a las autoridades correspondientes cualquier contravención a los usos y destinos del suelo;
VI. Establecer las estrategias que permitan prevenir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el Estado;
VII. Mantener coordinación con las Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales, públicos y privados que intervengan en el desarrollo urbano;
VIII. Proponer ante la Junta de Gobierno, la constitución y ampliación de reservas territoriales y, en su caso, su desincorporación;
IX. Promover la adquisición o enajenación de reservas territoriales previa autorización de la Junta de Gobierno y, en su caso, del Congreso del Estado;
X. Atender a servidores públicos de los tres niveles de gobiernos, grupos organizados y particulares;
XI. Solicitar que se integren al patrimonio de la Comisión, los inmuebles sin construcciones ni destino, que por cualquier título o causa se adjudique el Gobierno del Estado; y
XII. Las demás delegadas por la Junta de Gobierno y las otorgadas por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- Corresponderá a los Directores dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Proponer la estructura de la Dirección a su cargo, cuidando que responda a las metas y programas asignados conforme a las normas de operación y disposiciones del presente Estatuto Orgánico, acorde al presupuesto autorizado;
II. Proponer los perfiles del personal necesario para integrar las diferentes áreas de la estructura propuesta;
III. Proponer un programa de desarrollo, capacitación y adiestramiento para el personal adscrito a las diversas áreas de las Direcciones;
IV. Proponer el programa de trabajo anual de sus áreas, así como el proyecto de egresos anual;
V. Proponer las modificaciones normativas que se requieran en función de obtener el cumplimiento de las tareas asignadas;

VI. Instrumentar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación técnica;

VII. Apoyar al Director General en su participación en diferentes comisiónes y comités en asuntos que involucran al área de competencia de la Comisión; y

VIII. Las demás delegadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico o por otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director de Constitución:

I. Dar seguimiento en coordinación con la Dirección General al cumplimiento de los convenios, acuerdos o contratos que lleve a efecto la Comisión;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo de las áreas de la Comisión;

III. Establecer e instrumentar, los mecanismos de cooperación y coordinación técnica con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, en base a los lineamientos y política de la Comisión.

IV. Coadyuvar y realizar las negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo en las áreas de reserva territorial previstas en los Programas de Desarrollo Urbano, instrumentando los actos jurídicos o administrativos que aseguren el uso o destino previstos;

V. Coadyuvar en la instrumentación de los contratos que celebre la Comisión;

VI. Promover, fomentar, apoyar e instrumentar la constitución de inmobiliarias sociales, así como en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

VII. Brindar atención a servidores públicos de las tres instancias de gobierno, grupos organizados y particulares;

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección Financiera y la Coordinación Jurídica en la ejecución de las enajenaciones del suelo, a personas físicas o morales, estableciendo su congruencia con los Programas de Desarrollo; las leyes y disposiciones legales aplicables en la materia;

IX. Integrar la información documental y cartográfica de los predios susceptibles de incorporarse como reserva territorial, estableciendo la congruencia o incompatibilidad con los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

X. Realizar estudios de identificación física y cartográfica de las áreas prioritarias para el desarrollo;

XI. Colaborar con otras instancias en el desarrollo de proyectos prioritarios para el desarrollo integral de la entidad que involucren el factor suelo;

XII. Integrar para su consulta y retroalimentación las diversas cartas de ordenamiento territorial y cartas urbanas vigentes;

XIII. Integrar para apoyo y consulta, la mapoteca de cartografía básica;

XIV. Preparar las notificaciones a las contravenciones del destino de las reservas territoriales, en conjunto con la Coordinación Jurídica;

XV. Evaluar el impacto de las acciones de la Comisión en los Programas de Desarrollo Urbano;

XVI. Coadyuvar con los Municipios en la integración de su patrimonio inmobiliario;

XVII. Instrumentar en coordinación con el área jurídica, contratos con inversionistas, para la transferencia de reservas territoriales;

XVIII. Integrar y mantener actualizada la bolsa de reservas territoriales del Organismos;

XIX. Establecer mecanismos de promoción de las reservas territoriales;

XX. Integrar mecanismos de seguimiento, control y vigilancia sobre áreas inscritas en la bolsa de tierra, a fin de garantizar su disponibilidad y oferta; y

XXI. Las demás delegadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico o por otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones del Director Financiero:

I. Integrar el programa anual de requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

II. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas financieros;

III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, someterlo a la consideración de la Dirección General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda, la Oficialia Mayor, la Secretaría de la Contraloría y las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Administrar los recursos humanos y materiales de la Comisión, conforme a las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría;

V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión;

VI. Coadyuvar en la instrumentación de los contratos que celebre la Comisión;

VII. Coordinar la integración del programa anual del presupuesto de egresos;

VIII. Instrumentar las reuniones periódicas de evaluación de los programas y metas asignadas a cada área de la Comisión.

IX. Coordinar la integración del programa anual de trabajo de la Comisión o de informes mensuales de labores, así como recabar la información necesaria para la integración del informe anual;

X. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la elaboración de manuales de organización y procedimientos, así como participar con dicha dependencia en los programas de modernización administrativa que este promueva;

XI. Establecer sistemas y procedimientos que apoyen las gestiones de orden financiero y administrativo en los programas que incidan en la utilización del suelo en la reserva territorial;

XII. Elaborar el programa de capacitación del personal de la Comisión;

XIII. Proponer a la Dirección General las cuotas de recuperación de los servicios que preste la Comisión; y

XIV. Las demás delegadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico o por otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones del Coordinador Jurídico:

I. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

II. Representar a la Comisión, a la Dirección General y a las diversas unidades administrativas de la misma, en los procedimientos legales en que se requiera su intervención;

III. Formular ante la autoridad competente querellas y denuncias, previo acuerdo de la Dirección General, así como los desistimientos que procedan;

IV. Brindar los elementos de apoyo legal para la toma de decisiones de la Dirección General;

V. Integrar una bibliografía jurídica de la legislación en materia de desarrollo urbano y todo lo relacionado con reservas territoriales;

VI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e intervenir en la formación de manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia de la Comisión en coordinación con la Consejería Jurídica;

VII. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse a los convenios, contratos, concesiones y otros actos jurídicos para el logro de los objetivos de la Comisión;

VIII. Elaborar el diagnostico de las formas de tenencia de la tierra de áreas susceptibles de incorporarse al desarrollo urbano;

IX. Establecer para efectos internos, los criterios para interpretar las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Comisión;

X. Participar en el proceso de expropiación de bienes territoriales por causa de utilidad pública en materia federal y local;

XI. Efectuar los estudios comparados sobre las legislaciones federales y locales en materia de reservas territoriales;

XII. Auxiliar en el ámbito de su competencia a la formulación de todas las operaciones, actos o contratos de venta, asociación, permuta, uso o concesión de bienes patrimonio de la Comisión o en asociaciones con ejidatarios o particulares, a efecto de que la Dirección General los presente a consideración del Órgano de Gobierno y en su momento al Ejecutivo Estatal para la autorización del Congreso;

XIII. Establecer los procedimientos e instrumentar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de reservas territoriales, la regulación y regularización de la tierra;

XIV. Instrumentar los acuerdos de coordinación entre los municipios, de éstos con la federación y el Gobierno del Estado, de éste último con el Gobierno Federal, así como con entidades públicas y privadas que involucren programas de la Comisión en materia de reservas territoriales, su constitución, administración, promoción y gestión; y

XV. Las demás delegadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico o por otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS

Artículo 13.- Las ausencias temporales del Director General de la Comisión serán cubiertas por el Director de Constitución y a falta de éste por el Director Financiero.

Artículo 14.- Las ausencias temporales de los Directores, se cubrirán por el funcionario que designe el Director General, a propuesta del Director que corresponda, y en el caso del Coordinador Jurídico la persona

a quien designe el Director General deberá haber sido investida previamente como apoderada para pleitos y cobranzas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la legislación aplicable a los trabajadores del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3767 de 25 de octubre de 1995.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.